



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

# **ANEXO II: INFORME JURÍDICO.**

# **INFORME JURÍDICO SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA DECLARACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA COMO MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN.**

## **ÍNDICE**

### **0. OBJETO DEL INFORME.**

### **I. REGULACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN EN ANDALUCÍA.**

#### **I.1. SISTEMAS DE GOBIERNO PREVISTOS EN LA NORMATIVA DE RÉGIMEN LOCAL.**

#### **I.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.**

I.2.1 El Alcalde.

I.2.2. Tenientes de Alcalde.

I.2.3. Junta de Gobierno Local.

I.2.4 El Pleno de la Corporación.

I.2.5 Comisiones del Pleno.

I.2.6 El Secretario General del Pleno

I.2.7 El órgano de asistencia de la Junta de Gobierno Local.

I.2.8 La Asesoría Jurídica.

I.2.9 Los Distritos.

### **II. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DE MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.**

#### **II.1. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.**

#### **II.2. ÓRGANOS DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.**

### **III. RECONOCIMIENTO LEGAL COMO MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN.**

### **IV. CONCLUSIONES SOBRE LAS PARTICULARIDADES DEL RÉGIMEN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.**

#### **IV. 1 ASPECTOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.**

#### **IV.2 ESPECIALIDADES DEL PLENO.**

#### **IV.3 ESPECIALIDADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

#### **IV.4. ESPECIALIDADES DEL ALCALDE.**

#### **IV.6. DISTritos.**

**IV.6. ASESORÍA JURÍDICA.**

**IV.7 COORDINADORES Y DIRECTORES GENERALES.**

**IV.8. CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

**IV.9. COMISIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.**

**IV.10. ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.**

**IV.11. FINANCIACIÓN POR PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO.**

**V. CONSIDERACIONES ADICIONALES SOBRE LA DECLARACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA COMO MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN.**

**V.1. CREACIÓN DE DISTRITOS.**

**V.2. COSTE DE IMPLANTACIÓN.**

**V.3. RECURSOS HUMANOS.**

**V.4. RECURSOS ECONÓMICOS.**

## **0. OBJETO DEL INFORME.**

Por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María se interesa la emisión de informe jurídico sobre el régimen jurídico de la declaración como municipio de gran población, el alcance y consecuencias jurídicas y organizativas, así como el procedimiento a seguir obtener el citado reconocimiento, todo ello con la finalidad de que por la Corporación pueda valorarse la oportunidad de incoar expediente al efecto.

## **I. REGULACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN EN ANDALUCÍA.**

### **I.1. SISTEMAS DE GOBIERNO PREVISTOS EN LA NORMATIVA DE RÉGIMEN LOCAL.**

1. La regulación nuclear del régimen especial para los municipios de gran población se encuentra recogida en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen local (LRBRL), que fue introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local con la finalidad de establecer un nuevo régimen para los municipios de gran población, que si bien mantiene la tríada de órganos en los que clásicamente se ha repartido la competencia de los entes locales -Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local- introduce importantes modulaciones en lo que se refiere a sus competencias y los aspectos organizativos del municipio, que se expondrán a lo largo del presente informe.

2. Antes de analizar las circunstancias que han de darse para que un municipio pase a formar parte del régimen de municipios de gran población, y las consecuentes modificaciones económico-administrativas que esto conllevaría, merece la pena recordar la organización municipal básica que resulta de los tres sistemas de gobierno municipal que contempla la citada LRBRL.

#### **a) Régimen común (arts.11 a 30).**

- Alcalde.
- Tenientes de Alcalde delegados.
- Pleno: formado por el Alcalde y todos los concejales.
- Junta de Gobierno Local.

- Comisiones informativas.
- Comisión Especial de Cuentas.
- Comisión especial de sugerencias y reclamaciones.

**b) Régimen de Concejo Abierto (arts. 29 y 30 LBRL).**

- Alcalde.
- Asamblea vecinal.

**c) Régimen de gran población (arts. 121 a 138 LBRL).**

- Alcalde.
- Tenientes de Alcalde delegados.
- Pleno.
- Comisiones de Pleno
- Junta de Gobierno
- Órganos directivos
- Consejo Social de la Ciudad.
- Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.
- Distritos: Desarrollan e impulsan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora.
- Secretaría del Pleno
- Secretaría de la Junta de Gobierno
- Asesoría Jurídica.
- Órganos especializados en reclamaciones de tributos.
- Cuerpos de Policía

**I.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.**

1. Según hemos adelantado, junto con el régimen “común” de organización previsto para los municipios (art. 11 a 30 LBRL), la LBRL contempla un régimen extraordinario para los

municipios que denomina “de gran población” ( artículos 121 a 138 de la LBRL ), regulación que en el caso de Andalucía ha sido complementada por Ley 2/2008, de 10 de diciembre, *por la que se regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población*. De acuerdo con las citadas normas, el régimen especial se aplica directamente a (i) a los municipios cuya población supere los 250.000 habitantes; (ii) a los municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes; y (iii) a los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas; potestativamente queda la posibilidad de acogerse al citado régimen especial a aquellos municipios *cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales*, que sería el supuesto aplicable al caso del municipio de El Puerto de Santa María.

2. La regulación de los municipios de Gran Población recoge singularidades en relación con los órganos que son necesarios, tales como el Pleno, las Comisiones del Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local; además, la división territorial en distritos, los órganos superiores y directivos, la asesoría jurídica, los mecanismos de participación ciudadana, el Consejo Social de la ciudad y la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Puede adelantarse que en los municipios de régimen especial se produce un adelgazamiento de las competencias del Alcalde en favor de la Junta de Gobierno Local, de modo que se realiza su condición política. En el mismo sentido, el Pleno de la Corporación se hace más ejecutivo, pudiendo crear comisiones delegadas que asumen las competencias que se le deleguen, y, en general pueden ejercer el seguimiento y control de la actuación del Alcalde y Junta de Gobierno Local. La función de fe pública está desdoblada en la Secretaría General del Pleno y la asistencia a la Junta de Gobierno Local. Finalmente, entre otras especialidades que señalaremos, destaca la división del término municipal en Distritos, como instrumento de gestión descentralizada, como una forma de mayor acercamiento al ciudadano y especialización en su ámbito de actuación, que permite la mejor participación de los ciudadanos en la gestión municipal, ya que se presupone que esta división facilita la interacción con “su” administración y una respuesta más rápida y eficiente a sus necesidades y requerimientos en general.

A continuación, se concretan con mayor detalle las competencias y funcionamiento de cada uno de estos órganos.

### 1.2.1 El Alcalde.

El art. 124 de la LBRL regula figura del **Alcalde** en los Municipios de Gran Población, configurado como un órgano que ostenta menos atribuciones gestoras o ejecutivas, que se trasladan a Junta de Gobierno Local. El Alcalde ostenta la máxima representación del Municipio y es responsable de su gestión política ante el Pleno. Entre sus funciones, se encuentra:

- Representar al Ayuntamiento.
- Dirigir la política, el gobierno y la administración municipal.
- Establecer directrices generales de la acción de gobierno municipal y asegurar su continuidad.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y las de la Junta de Gobierno Local y decidir los empates con voto de calidad o nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde y a los Presidentes de los Distritos.
- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del ayuntamiento.
- Dictar bandos, decretos e instrucciones.
- Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.
- Ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración municipal.
- La Jefatura de la Policía Municipal.
- Establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del Art. 123.
- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

- Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
- La autorización y disposición de gastos en las materias de su competencia.

### **1.2.2. Tenientes de Alcalde.**

El artículo 125 dispone que el Alcalde podrá nombrar entre los concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde, que le sustituirán, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

### **1.2.3. Junta de Gobierno Local.**

1. Como se ha adelantado, la reforma de la LBRL reforzó el perfil de la Junta de Gobierno Local que sustituyó a la Comisión de Gobierno, dotada de amplias funciones de naturaleza ejecutiva, y que se constituye como un órgano colegiado esencial de colaboración en la dirección política del Ayuntamiento.

En cualquier caso, la Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que se señalan en el **art. 127 de la LBRL**.

. La Junta de Gobierno Local responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

Entre las atribuciones de la Junta de Gobierno Local (art. 127 de la LBRL) destacan las siguientes:

- La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.
- La aprobación del proyecto de presupuesto.
- La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del



planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.
- El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal.
- Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el **art. 99**, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
- La composición de los tribunales de oposiciones será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Su presidente podrá ser nombrado entre los miembros de la Corporación o entre el personal al servicio de las Administraciones públicas.
- El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.
- Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
- Ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.
- Designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.

#### I.2.4 El Pleno de la Corporación.

En cuanto al **Pleno de la corporación**, el artículo 122 de la LBRL señala, conformado por el Alcalde y los Concejales, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal. El Pleno será convocado y presidido por el Alcalde que podrá delegar exclusivamente la convocatoria y la presidencia del Pleno, cuando lo estime oportuno, en uno de los Concejales, siendo esta una de las especialidades en los municipios de gran población.

El Pleno se dotará de su propio reglamento, que tendrá la naturaleza de orgánico. En todo caso, el Pleno contará con un Secretario General y dispondrá de Comisiones, que estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

En lo que hace a las **atribuciones del Pleno**, la enumeración se encuentra en el art. 123 LBRL de entre las que cabe destacar, el **control y la fiscalización** de los órganos de gobierno. Cabe destacar que el objetivo de la regulación es configurar al Pleno como un verdadero órgano de debate de las grandes políticas locales que afectan al Municipio y de adopción de las decisiones estratégicas:

- El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- La votación de la moción de censura al Alcalde y de la cuestión de confianza planteada por éste, que será pública y se realizará mediante llamamiento nominal en todo caso y se regirá en todos sus aspectos por lo dispuesto en la legislación electoral general.
- La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. Tendrán en todo caso naturaleza orgánica:
  - o La regulación del Pleno.
  - o La regulación del Consejo Social de la ciudad.
  - o La regulación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
  - o La regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de

- participación ciudadana.
- La división del municipio en distritos, y la determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva.
  - La determinación de los niveles esenciales de la organización municipal, entendiendo por tales las grandes áreas de gobierno, los coordinadores generales, dependientes directamente de los miembros de la Junta de Gobierno Local, con funciones de coordinación de las distintas Direcciones Generales u órganos similares integradas en la misma área de gobierno, y de la gestión de los servicios comunes de éstas u otras funciones análogas y las Direcciones Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores.
  - La regulación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.
- La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.
  - Los acuerdos relativos a la delimitación y alteración del término municipal; la creación o supresión de las entidades a que se refiere el Art. 45 ; la alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de denominación de éste o de aquellas Entidades, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
  - Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.
  - La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
  - La aprobación de los presupuestos, de la plantilla de personal, así como la autorización de gastos en las materias de su competencia. Asimismo, aprobará la cuenta general del ejercicio correspondiente.

- La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.
- La transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.
- La determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización.
- Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.
- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia.
- Establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, de su secretario general, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los órganos directivos municipales.
- El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades locales y otras Administraciones públicas.
- Acordar la iniciativa prevista en el último inciso del apartado 1 del Art. 121, para que el municipio pueda ser incluido en el ámbito de aplicación del título X de la ley.
- Las demás que expresamente le confieran las leyes.

### I.2.5 Comisiones del Pleno.

En lo que hace a las **comisiones** del Pleno, le corresponden las siguientes funciones:

- El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.
- El seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.
- Aquéllas que el Pleno les delegue, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.
- En todo caso, serán de aplicación a estas Comisiones las previsiones contenidas para el Pleno en los párrafos b), c) y d) del apartado 2 del artículo 46 LBRL, sobre forma de la convocatoria, válida constitución y régimen de adopción de los acuerdos.

### I.2.6 El Secretario General del Pleno

La función de fe pública en los municipios de Gran Población queda desdoblada en (i) **Secretario** de apoyo la Junta de Gobierno Local y (ii) **Secretario General del Pleno**. Sin perjuicio de que más adelante volvamos sobre la función de apoyo a la junta de gobierno local, las funciones de la secretaría general del pleno, son las **siguientes**:

- La redacción y custodia de las actas, así como la supervisión y autorización de las mismas, con el visto bueno del Presidente del Pleno.
- La expedición, con el visto bueno del Presidente del Pleno, de las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten.
- La asistencia al Presidente del Pleno para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y de las comisiones.
- La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios.

- El asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos:
  - Cuando así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.
  - Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.
  - Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.
  - Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Concejales.

Las funciones enumeradas quedan reservadas a funcionarios de Administración Local con **habilitación de carácter nacional**. Su nombramiento corresponderá al Presidente en los términos previstos en la disposición adicional octava, teniendo la misma equiparación que los órganos directivos previstos en el **artículo 130 LBRL**, sin perjuicio de lo que determinen a este respecto las normas orgánicas que regulen el Pleno.

**1.2.7** La **Secretaría de la Junta de Gobierno Local** corresponderá a uno de sus miembros que reúna la condición de concejal, designado por el Alcalde, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.

Existirá un **órgano de apoyo** a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma, cuyo titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Sus funciones serán las siguientes:

- La asistencia al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local.
- La remisión de las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

- El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.
- Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.

Las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local son secretas. A sus sesiones podrán asistir los concejales no pertenecientes a la Junta y los titulares de los órganos directivos, en ambos supuestos cuando sean convocados expresamente por el Alcalde.

#### **1.2.8 La asesoría Jurídica.**

Este órgano llevará a cabo la asistencia legal al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos. Asimismo, representa y defiende al Ayuntamiento en los procedimientos judiciales que corresponda. El **titular** de esta asesoría jurídica será nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local entre personas con el título de licenciado en derecho que ostenten además, la condición de funcionario local con habilitación de carácter nacional o bien, funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales (art. 129.2.b LRBRL), lo que no impide que éste pueda ser apoyado por los servicios externos que este titular precise o el Ayuntamiento determine.

#### **1.2.9 Los Distritos.**

Existencia preceptiva de los Distritos como organización territorial propia de las grandes ciudades como órganos de gestión desconcentrada para impulsar la participación ciudadana en la gestión de asuntos municipales. Dichos distritos deben ser creados por el Pleno de la Corporación y su regulación corresponde a un Reglamento Orgánico específico. La presidencia de los Distritos corresponderá a un concejal.

Dentro de ese régimen preceptivo, dado que -además- debe generarse un Reglamento Orgánico propio, será en este donde podrá establecerse la existencia de un distrito único (con lo que se da cumplimiento al régimen legal) o más de uno.

## II.- RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DE MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.

### II.1. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

El Capítulo III del Título X de la LBRL (“Régimen de organización de los municipios de gran población”) se ocupa de la “Gestión económico-financiera” en los artículos 133 a 137.

Esta actuación deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- i. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.
- ii. Separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera.
- iii. Introducción de la exigencia del seguimiento de los costes de los servicios.

Para la gestión tributaria, la LBRL atribuye dichas funciones a varios órganos:

### II.2. Órganos de gestión económico-financiera y presupuestaria.

El artículo 134 señala que las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el órgano u órganos que se determinen en el **Reglamento orgánico municipal** y que el titular o titulares de dicho órgano u órganos deberá ser **un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional**, salvo el del órgano que desarrolle las funciones de presupuestación.

#### 1) Órgano de gestión tributaria.

Por su parte, el artículo 135 de la LBRL habilita al Pleno de los Ayuntamientos de los Municipios de gran población para crear un órgano de gestión tributaria, responsable de ejercer como propias las competencias que a la Administración Tributaria local le atribuye la legislación tributaria. Corresponden a este, entre otras, las siguientes competencias:

- La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios



municipales.

- La recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento.
- La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.

## 2) Órgano responsable del control y de la fiscalización interna.

Este órgano responsable del control y de la fiscalización interna lo configura el artículo 136, que determina que la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de **Intervención general municipal**.

La Intervención general municipal ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Su titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

## 3) Órgano para la resolución de las reclamaciones económico- administrativas.

Finalmente, el artículo 137 de la LBRL regula el Órgano para la resolución de las reclamaciones económico- administrativas, que tendrá las siguientes funciones:

- El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.
- El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

- En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso- administrativo. El órgano está constituido por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, **designados por el Pleno**, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas de reconocida competencia técnica.

Solamente el Pleno podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se regirá, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del ayuntamiento.

El funcionamiento de dicho órgano se basará en criterios **de independencia técnica, celeridad y gratuidad**. Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.

Como termina apuntando el apartado 6 del Art. 137, la reclamación regulada en dicho artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la reclamación económico- administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

### **III. RECONOCIMIENTO LEGAL COMO MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN.**

1. De acuerdo con el art. 121 de la LBRL, el régimen de gran población se aplica a los siguientes municipios:

- a) *A los municipios cuya población supere los 250.000 habitantes.*
- b) *A los municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes.*

- c) *A los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas.*
- d) **Asimismo, a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.**

*En los supuestos previstos en los párrafos c) y d), se exigirá que así lo decidan las Asambleas Legislativas correspondientes a iniciativa de los respectivos ayuntamientos.*

Por lo tanto, estando el municipio de El Puerto de Santa María en el supuesto **d)** de la enumeración del citado art. 121, es preceptivo el acuerdo del Parlamento de Andalucía, cuyo procedimiento se regula en la Ley 2008, de 10 de diciembre, *que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población*, que a continuación se desarrolla.

2. La declaración como municipio de gran población requiere dos presupuestos en el caso de El Puerto de Santa María :

- En **primer lugar**, contar con una población superior a 75.000 habitantes, lo que se acreditará mediante Certificado del Instituto Nacional de Estadística que exprese la cifra oficial de población a referencia del 1 de enero del año anterior al inicio de cada mandato.
- En **segundo lugar**, acompañar una memoria justificativa que acredite la existencia de circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, con el contenido que señala el anexo de la Ley, y del que en general debe acreditarse que *los municipios que solicitan acogerse a este régimen de organización cuentan con un nivel general de desarrollo económico, un importante volumen de gestión de los recursos y unas infraestructuras, que justifican la necesidad de la organización específica recogida en dicha ley.*

3. En lo que se refiere más propiamente a los aspectos procedimentales, la Ley 2/2008 distingue entre una fase de tramitación municipal y otra fase ante el Parlamento de Andalucía. En la primera fase, se requiere que la iniciativa sea acordada por el Pleno del Ayuntamiento por

**mayoría absoluta** legal de miembros, en **sesión extraordinaria** convocada al efecto, sobre el expediente que contendrá la memoria justificativa. En fase parlamentaria la tramitación es la siguiente:

- Solicitud dirigida al Presidente del Parlamento.
- Calificación favorable por la Mesa de la Cámara siempre que en el expediente consten el acuerdo plenario con la memoria justificativa.
- Publicación de la solicitud y remisión a la Comisión de administración local y a los diputados.
- Debate y votación en la Comisión en un plazo no inferior a 15 días desde la publicación.
- Debate y votación en Pleno del Parlamento.
- Publicación del acuerdo en el Boletín del Parlamento y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En lo que se refiere a la duración el procedimiento, *actuaciones del procedimiento deberán concluir en el plazo de tres meses contados desde la fecha de admisión a trámite de la correspondiente solicitud. No obstante, la Mesa de la Cámara podrá ampliar dicho plazo por otro período que no podrá exceder de otro tanto del mismo cuando la especial complejidad de la documentación así lo exigiera.*

#### **IV. CONCLUSIONES SOBRE LAS PARTICULARIDADES DEL RÉGIMEN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.**

##### **IV. 1 ASPECTOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.**

En lo que se refiere a sus competencias y los aspectos organizativos del municipio, las singularidades más significativas del régimen especial son las siguientes:

- Se refuerza la distinción entre “gobierno” y la “administración”, tratando de ser una organización más ejecutiva y eficiente: a los “órganos superiores (Alcalde, Junta de Gobierno y Pleno) corresponde el “gobierno municipal”; los “órganos directivos” están al frente de la “administración”. Se revela esta distinción en los siguientes aspectos:

- i. Se realiza la vertiente asamblearia del Pleno, al que se le atribuyen mayores potestades de control y reglamentación, pero se le descarga de atribuciones administrativas.
- ii. Se refuerza la vertiente política del Alcalde, en detrimento de competencias administrativas que se atribuyen a la Junta de Gobierno Local. Puede delegar la presidencia del Pleno en un concejal, reforzando así la imagen de “jefe del ejecutivo”.
- iii. El órgano de gobierno más potenciado es la Junta de Gobierno Local, a quien se le atribuyen un generoso conjunto de competencias que en los municipios de régimen común pertenecen al Alcalde o al Pleno.
- iv. Se potencia un modelo de gobierno “gerencial”: posibilidad de dictar actos administrativos por coordinadores generales y directores generales, en el ejercicio de competencias delegadas por el Alcalde, que de esta forma se ejercen de manera más ejecutiva.

Conforme al artículo 130.3 de la LBRL, además, *“el nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.”*

En este el régimen especial está dirigido a diferenciar el “gobierno” de la “administración” municipal, lo que se manifiesta, en especial, en la distinción expresa entre los “órganos superiores” y los “órganos directivos” del Ayuntamiento.

- Separación de las funciones de fe pública en dos (i) Secretario General del Pleno y (ii) Secretario de apoyo la Junta de Gobierno Local.
- Se establece la jerarquización entre órganos superiores (Alcalde y miembros de la Junta de Gobierno Local) y órganos directivos (titular de la asesoría jurídica, Secretario General

del Pleno, Secretario de apoyo a la Junta de Gobierno Local, Titular del órgano de Gestión Tributaria, Coordinadores Generales y Directores Generales.

- Se introducen una serie de peculiaridades organizativas relativas a la obligación de estructurar el municipio en distritos, de crear comisiones de sugerencias y reclamaciones, comisiones delegadas del Pleno y un tribunal económico-administrativo.

## IV.2 ESPECIALIDADES DEL PLENO

- El pleno ve recortada sus atribuciones con la supresión de funciones ejecutivas o administrativas (contratos y concesiones, aprobación de proyectos, adquisiciones de bienes y derechos).
- Pueden crearse Comisiones Delegadas, que están formadas por miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno, **que podrán ejercer competencias resolutorias por Delegación del Pleno**, además de funciones de informe y seguimiento de los asuntos que se le asignen.
- Las Comisiones Delegadas únicamente se les pueden delegar la competencia de aprobación de ordenanzas y reglamentos; determinación de la formas de gestión de servicios públicos, incluida la municipalización; ejercicio de acciones judiciales y administrativas y defensa jurídica; planteamiento de conflictos de competencia).
- El Pleno mediante Reglamento determina los niveles esenciales de la organización municipal: Áreas de gobierno y Direcciones generales. Tienen cabida aquí los coordinadores de cada Área (concejalía) y los Directores Generales.
- Otros Reglamentos que debe aprobar para apoyar la estructura orgánica en el de los órganos complementarios: Reglamento del Consejo Económico y Social, división del municipio en Distritos, órgano de reclamaciones económico-administrativas, determinación del órgano que ha de ejercer la gestión tributaria.
- El funcionamiento del Pleno corresponde al Reglamento orgánico que debe aprobarse por mayoría absoluta.

### **IV.3 ESPECIALIDADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- Se establece una Junta de Gobierno local fuerte, dotada de amplias funciones de naturaleza ejecutiva y que se constituye como un órgano colegiado esencial de colaboración en la dirección política del Ayuntamiento.
- Se le atribuye la gestión cotidiana del municipio a la Junta de Gobierno Local.
- El Alcalde comparte pasa a compartir el poder ejecutivo con la Junta de Gobierno local, puesto que la Ley atribuye a esta Junta atribuciones propias, que deja de ejercer el Pleno.
- La Secretaría de la Junta de Gobierno Local corresponde a uno de sus miembros (Concejal) que actuará asistido por el órgano de apoyo a la Junta de la Junta de Gobierno Local, que debe ser un habilitado nacional (lo que antes hemos denominado "Secretario de la Junta de Gobierno")

### **IV.4. ESPECIALIDADES DEL ALCALDE**

El Alcalde pierde la mayoría de las competencias en favor de la junta de Gobierno Local (otorgamiento de licencias, imposición de sanciones y similares). En comparación con los municipios de régimen común, el Alcalde queda liberado de las funciones de gestión económica (art. 21.1. f) LBRL), gestión de personal (art. 21.1 g) y h) LBRL), gestión urbanística (art. 21.1 j) LBRL), potestad sancionadora (art. 21.1 n) LBRL), contratación y concesiones (art. 21.1 ñ) LBRL), aprobación de proyectos de obras y servicios (art. 21.1 o) LBRL), gestión patrimonial (art. 21.1 p) LBRL) y otorgamiento de licencias, todas ellas en manos de la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población

### **IV.5 DISTRITOS**

- Existencia preceptiva de los Distritos como organización territorial propia de las grandes ciudades como órganos de gestión desconcentrada para impulsar la participación ciudadana en la gestión de asuntos municipales. Dichos distritos deben ser creados por el Pleno de la Corporación y su regulación corresponde a un Reglamento Orgánico específico.

## **IV.6 ASESORÍA JURÍDICA**

Se establece como figura de existencia preceptiva que debe de estar desempeñada por un funcionario de carrera con titulación de grupo A-1 y que ostente la condición de licenciado en derecho. Le corresponde la representación y defensa en juicio, los informes que la Ley de Contratos del Sector Público remite a las asesorías jurídicas, y el asesoramiento jurídico al Alcalde y gobierno municipal.

Podrá servirse de la contratación de servicios externos que el considere necesarios o el Ayuntamiento determine.

## **IV.7 COORDINADORES Y DIRECTORES GENERALES**

Los Coordinadores generales tendrán funciones de coordinación y dirección de los servicios administrativos de cada área teniendo capacidad de dictar actos administrativos. Los Directores Generales tienen las mismas funciones que en el resto de la administraciones generales, son el órgano que enlaza la política y la función pública, al igual que el de los coordinadores generales han de estar reservados para el desempeño para funcionarios de carrera de cualquiera de la Administraciones públicas, salvo que el Reglamento orgánico permita que, en atención a las características específicas de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición (art. 130.3 LRBRL).

## **IV.8. CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD**

Consejo Social de la ciudad, que estará integrado por la representación económica, social, profesional, y de los vecinos más representativos para funciones de asesoramiento y aquellas que le determine el Pleno sobre emisión, informe, estudio y propuesta en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

## **IV.9. COMISIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES**

Su regulación deberá ser aprobada por norma orgánica por el Pleno y estará formada por un representante de todos los grupos que integren el Pleno de forma equivalente a la representación que tengan en el mismo. Se encargará de supervisar la actividad de la



administración municipal debiendo dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales.

#### **IV.10 ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS**

Se trata de un órgano especializado en materia tributaria local, regido por criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, con las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.

Está constituido por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, designados por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas de reconocida competencia técnica.

Sus funciones son las siguientes:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.
- b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas.

#### **IV.11. FINANCIACIÓN POR PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO**

Finalmente, hay que resaltar que la declaración formal de la entidad como municipio de gran población reflejará formalmente el especial estatus del municipio que de hecho ya se contempla en la normativa de financiación de entidades locales, al preverse un régimen especial de participación en los tributos del Estado para los municipios con una población de derecho superior a los 75.000 habitantes. Así se desprende el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el RDL 2/2004, en los arts. 111 al 126 regula la

participación de las entidades locales en los tributos del Estado, que establece sensibles diferencias entre los municipios de régimen común y los de gran población.

En concreto, los municipios de gran población tienen un régimen distinto de participación en los fondos del Estado, que viene definido por dos vías de financiación: (i) la participación en el Fondo Complementario de Financiación (que supone aproximadamente el 90% de la participación en los ingresos del Estado); y, por otra parte, (ii) la participación de los municipios de gran población en determinados impuestos estatales producidos en el municipio (que supone aproximadamente el 10% restante), que se concreta en cesión del rendimiento del 2,1336 % del rendimiento del IRPF producido en su territorio; el 2,3266 del IVA y el 2,9220 % de los impuestos especiales.

Para la anualidad de 2023, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (PGE), la participación de los municipios de gran población en los tributos del Estado se establece en los artículos 76 a 80; mientras que la participación en el Fondo Complementario de Financiación se recoge en los artículos 81 y 82.

Con carácter meramente orientativo -ya que el análisis de la financiación concreta excede con mucho el objeto de este informe- y según los datos publicados de recaudación de la Agencia Tributaria<sup>1</sup>, la cuota íntegra del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes al municipio de El Puerto de Santa María en el año 2020 ascendió a 142.259.819 €, debiendo tenerse en cuenta que el “rendimiento” de los tributos para el Estado es el resultado de restar la cuota líquida estatal a los porcentajes de cesión a las Comunidades Autónomas (que en el caso del IRPF representa el 50% de la recaudación líquida, conforme a las reglas de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, *por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias*); conforme a ello, solo la aplicación del 2,1336 % del rendimiento del IRPF producido en el año 2020 en el término municipal debería ascender (en hipótesis) a la cantidad de 3.035.009,13 €.

---

<sup>1</sup>[https://www.agenciatributaria.es/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/site/s/irpfmunicipios/2019/jrubikf7418fc94f96e282865c67ba920230b410afdf6ec.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/site/s/irpfmunicipios/2019/jrubikf7418fc94f96e282865c67ba920230b410afdf6ec.html)

Complementariamente a lo anterior, a efectos igualmente ilustrativos, vale la pena señalar que en municipios con magnitudes de población censal y económicas semejantes la recaudación por estos impuestos indirectos derivados de su estatuto de gran población es de aproximadamente 12,5 millones de euros por IRPF (hay que tener en cuenta aquí la renta per cápita de ese municipio) y de 2,4 millones de euros por recaudación de IVA y de unos 350.000.-€ por el resto de impuestos especiales (sobre el alcohol o labores del tabaco)<sup>2</sup>.

## **V. CONSIDERACIONES ADICIONALES SOBRE LA DECLARACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA COMO MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN.**

### **V.1. CREACIÓN DE DISTRITOS.**

La creación de los Distritos es preceptiva en los municipios de gran población, si bien es cierto que el número de éstos, así como las funciones concretas que se les puedan encomendar para acercar la Administración al ciudadano dependerá de la decisión que adopte el Pleno sobre el particular, basándose en los datos que proporcione la memoria justificativa sobre la conveniencia sobre el número de distritos y competencias que pudieran asumir.

### **V.2. COSTE DE IMPLANTACIÓN.**

Dado que la declaración de El Puerto de Santa María no comporta la asunción de competencias nuevas, no es necesario contemplar un aumento extraordinario de ingresos o partidas distintas a las existentes para afrontar el despliegue de nuevos servicios.

En cuanto a los aspectos internos del funcionamiento de la nueva organización resultante, al estar concebida en la Ley como una organización más eficiente, su implantación en principio debería resultar más ventajosa en términos económicos, si bien será necesario reordenar los recursos mediante la adaptación de la relación de puestos de trabajo.

En este sentido, este informe previo contiene una propuesta de organigrama que puede establecer una aproximación de la estructura orgánica y, en consecuencia, aquello que se va a dotar con los recursos que ya tiene el Ayuntamiento (medios personales y materiales) y aquello en lo que pueda ser necesaria una nueva contratación que, en todo caso dada la dimensión del Municipio, parece necesario que hay que acometer.

---

<sup>2</sup> Conforme datos consultados en la web <https://www.pozuelodealarcon.org>

### V.3. RECURSOS HUMANOS.

El régimen de recursos humanos, patrimonio y contratación de los organismos públicos deberán respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en los preceptos de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que resulten aplicables a la Administración Local, y en el resto de las normas sobre personal, régimen patrimonial y contratos de las Administraciones Públicas que resulten aplicables.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, se establecerán en las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda, sin suponer un aumento del coste para las arcas del Ayuntamiento esta conversión a Municipio de Gran Población.

Más aún, como se señalaba, parece lógico concluir que el mismo personal que ahora desempeña sus funciones en cada área, va a ser suficiente para desarrollar esas mismas funciones, pero dentro de una estructura mejor y más organizada que permita optimizar esos recursos y ampliar la posibilidad de acción de cada puesto.

Cuando se desarrolle la Memoria Justificativa, habrá de analizarse:

Estructura actual de los Servicios Municipales en todas las áreas:

- Alcalde Presidente
- Primer Teniente Alcalde → Área de servicios a la ciudadanía obras y mantenimiento urbano turismo y promoción de la ciudad.
- Segundo Teniente Alcalde → Área de Presidencia; Contratación y estadística; Desarrollo rural pesca y mundo marina; Innovación, comunicación y administración electrónica; Participación ciudadana, Recursos humanos, organización y promoción de empleo.
- Tercer Teniente Alcalde → Área de ordenación y planificación urbana, medioambiente y movilidad sostenible.
- Cuarto Teniente Alcalde → Área económica, gobierno y organización municipal; Medio ambiente y movilidad sostenible.

- Quinto Teniente Alcalde → Comercio y hostelería; Cultura; Fiestas y Patrimonio Histórico.
- Sexto Teniente Alcalde → Desarrollo económico, empresarial y educación.
- Séptima Teniente Alcalde → Área de seguridad y Patrimonio.
- Octava Teniente Alcalde → Servicios Sociales, Familia e Igualdad.
- Coordinador de empresas municipales; Real Plaza de Toros y Selección de operaciones EDUSI el Puerto.
- Área de deportes y juventud.

#### V.4. RECURSOS ECONÓMICOS.

A nuestro entender, la implantación del régimen de municipio de gran población, no tiene por qué suponer un aumento desproporcionado del coste de personal que ya asume el Ayuntamiento actualmente.

Lo supondrá siempre que se pretenda mejorar cada uno de los servicios de forma concreta, pero ello siempre podrá ejecutarse a través de asesoría externas, bajo la tutela de cada titular del área, que sí será personal municipal.

Más aun, el desglose y concreción de funciones que se pretende aplicar, parece que - como se decía- optimizará los recursos, evitando que dos mismas personas estén solapando sus funciones.

**No parece** que con unos recursos propios de más de 90 millones de euros (presupuesto 2022) y más de 28 millones de euros de gastos de personal, **sea inminente incrementar el coste**, puesto que como se señala en principio se debe marcar como objetivo la reorganización de los recursos existentes, y la optimización de las labores de cada uno de los puestos, máxime cuando este coste de personal viene siendo casi inalterado en los últimos años.

No obstante, parece procedente considerar dos costes que sí se prevén necesarios:

- A. Tribunal de Tributos al ser obligatorio conforme a la Ley**, cuya composición habrá de ser integrada por un Presidente y dos Vocales, todos ellos con voz y voto. El Presidente y los Vocales del Tribunal serán designados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros

que legalmente lo integren, entre personas de reconocida competencia técnica en materia tributaria.

Este coste de implantación no debería ser superior -inicialmente- a los 100.000.-€ para todo el Tribunal, pues dependerá de las sesiones, recursos y carga de trabajo que desarrolle.

**B. Dos coordinadores generales** (urbanismo y obras -por un lado- y personal y servicios -por otro-, a salvo lo que se diseñe en el Reglamento Orgánico propio) que parecen los adecuados para la gestión de un municipio como El Puerto de Santa María.

Este coste no debería ir más allá (inicialmente) de los 110.000.- € -coste de empresa- por cada uno de ellos.

Emparejado a ello, como se ha indicado, las eventuales necesidades deben poder sufragarse con la mejora en la financiación esencialmente se produce por la participación del municipio en parte de los tributos indirectos que se recauden en su territorio.

En conclusión, y sin perjuicio de cómo se prepare después la Memoria que deberá tramitarse y de las decisiones municipales que se adopten, no debería implicar el acceso de municipio de gran población un incremento exponencial de costes, salvo aquello que ya puedan haberse detectado como necesarios.

A este respecto, estos eventuales nuevos recursos a mayores habrían de ser los mismos en el régimen actual, sin acceder a nuevas fuentes de financiación y sin poder optimizar los gastos en que se incurriese.

En el otro aspecto, en cuanto a la implantación o **estructura administrativa**, eso habrá de ser objeto del Reglamento Orgánico propio pero, en realidad se van a utilizar las mismas áreas y, por lo tanto, el mismo personal, con las excepciones previstas: dos coordinadores generales (personal) y los miembros del Tribunal (designados).

Y, por otra parte, la implantación de distritos no tiene por qué ser una carga económica puesto que es factible la organización en **un distrito único** para -con ello- evitar incurrir en costes innecesarios de infraestructuras administrativas.

Madrid, 30 de octubre de 2023

Fdo.: Javier Martín-Merino  
Socio

Fdo.: Carlos Mingorance  
Senior Associate

Fdo.: Marina Vidal de Lamor  
Senior Lawyer